

CIRCULAR INFORMATIVA 20/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 30 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas en el estado de Guerrero por la presencia de lluvias severas y vientos fuertes durante el pasado 24 de octubre de 2023*, mismo que entró en vigor el día de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar los principales aspectos de dicho decreto.

Beneficiarios

- Contribuyentes con domicilio fiscal, agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas.
- Personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas

Zonas afectadas

Los municipios del estado de Guerrero señalados en la Zona de Desastre Nacional que al efecto emita la autoridad competente.

Para estos efectos, se considera que tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando el aviso ante el RFC se haya presentado con anterioridad al 24 de octubre del 2023.

Estímulos fiscales

- Deducción inmediata de inversiones
- Pago en parcialidades de contribuciones
- Exención de Pagos Provisionales
- Diferimiento en presentación de declaraciones
- Disminución de plazo en trámites de devolución de saldos a favor
- Pago a plazos de contribuciones omitidas
- Apoyos económicos

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Deducción Inmediata de Inversiones

Se permite deducir en el presente ejercicio, al 100%, las inversiones en bienes de activo fijo nuevos o usados, adquiridos en el período comprendido de octubre a diciembre de 2023, siempre y cuando estos sean utilizados exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas y se destinen para reposición, reconstrucción o rehabilitación

Dicha deducción no será aplicable cuando se trate de automóviles, equipo de blindaje en automóviles, bienes no identificables, ni tratándose de aviones distintos de los destinados a la aerofumigación agrícola.

En el caso de bienes asegurados contra daños, declarados como pérdida parcial o total por el Huracán Otis, el estímulo fiscal solo aplicará sobre las cantidades invertidas en adición a las recibidas por concepto de indemnización por parte de las compañías de seguros, siempre y cuando dichas indemnizaciones también se reinviertan en bienes de activo fijo.

Consideramos que este estímulo debe flexibilizarse, primeramente en lo relativo al ejercicio en el que se efectuará la deducción, pues lo más probable es que en el ejercicio fiscal 2023 una buena parte de los contribuyentes reporten pérdidas fiscales como consecuencia del huracán, lo cual conllevaría a que el citado estímulo incremente dichas pérdidas; así pues, debiera permitirse que la deducción se tome en el ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o en el ejercicio siguiente, a opción del contribuyente. Y también debe flexibilizarse en lo relativo al plazo para efectuar las inversiones para reponer los activos fijos, toda vez que, dada la magnitud de los daños, en muchos de los casos resultará imposible que en tan solo dos meses (noviembre y diciembre de 2023), se realicen dichas inversiones.

Pago en parcialidades de contribuciones

Los contribuyentes podrán diferir hasta en tres parcialidades iguales, las siguientes contribuciones:

- El entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y servicios personales subordinados correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, siempre que los servicios sobre los cuales se efectúe la retención, se presten en las zonas afectadas; esta opción no será aplicable para los conceptos asimilados a salarios.
- Por los actos realizados en zonas afectadas, podrán diferir en tres parcialidades iguales el pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, siempre y cuando dichos actos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, ubicados en las zonas afectadas.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

La primera parcialidad se deberá enterar en el mes de enero, la segunda en febrero y la tercera en marzo de 2024, sin actualización, recargos o multas y sin que se requiera garantizar el interés fiscal; el dejar de pagar las parcialidades, total o parcialmente, implicará la revocación de los beneficios del presente decreto, por lo que en esos supuestos procederá el pago con actualización, recargos y, en su caso, multas.

Pagos provisionales de ISR

Se exime de la obligación de presentar pagos provisionales de ISR por los ingresos que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento dentro de las zonas afectadas, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, o por el cuarto trimestre y tercer cuatrimestre del propio año, según corresponda, a las personas morales y físicas que tributen en los siguientes regímenes fiscales:

Personas morales:

- Régimen General
- Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas:

- Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales
- Régimen de Plataformas Digitales
- Régimen de Arrendamiento
- Régimen Simplificado de Confianza

Diferimiento en la presentación de declaraciones

Contribuyentes del RIF y Plataformas electrónicas

En el caso de las personas físicas contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) vigente hasta 2021, así como los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por plataformas electrónicas que reciban el pago directamente de los usuarios, se difiere la obligación de presentar las declaraciones de impuesto sobre la renta correspondientes al quinto y sexto bimestre del ejercicio, o de los meses de octubre a diciembre de 2023, según se trate, debiendo presentarlos a más tardar en el mes de febrero de 2024, por los ingresos que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento ubicado dentro de las zonas afectadas, sin incurrir en el pago de actualizaciones, recargos y multas.

AGAPES

Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas (AGAPES) que tengan su domicilio fiscal, agencias, sucursales o cualquier otro establecimiento,

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

dentro de las zonas afectadas, podrán optar por presentar declaraciones mensuales del IVA durante el segundo semestre de 2023, sin que se considere que incumplen con lo dispuesto en las facilidades administrativas.

Disminución de plazo en trámites de devolución de saldos a favor

A los beneficiarios del decreto, por los saldos a favor en el IVA generados hasta el 30 de noviembre de 2023 y siempre y cuando la solicitud de devolución se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2023, se les reducirá a la mitad el plazo establecido en el artículo 22 del CFF para efectuarles la devolución correspondiente. Esta facilidad no será aplicable a los siguientes contribuyentes:

- A quienes se les haya aplicado la presunción del Artículo 69-B del CFF.
- A quienes soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por contribuyentes de los listados referidos en el punto anterior.
- A quienes tengan restricción de sellos digitales y no hayan subsanado la irregularidad detectada, o desvirtuado las causas que originaron la restricción.
- A quienes, previo al 31 de octubre de 2023, hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.

Pago a Plazo de Contribuciones Omitidas

Los contribuyentes que obtuvieron autorización de pago en parcialidades de contribuciones con anterioridad al mes de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del CFF, y su domicilio fiscal este dentro de las zonas afectadas, podrán suspender el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre y subsecuentes, reanudándolas en los mismos términos y condiciones a partir del mes de febrero del 2024, sin penalización alguna por dicho periodo.

Apoyos Económicos

Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas y tributen para efectos fiscales en el título IV de la Ley del ISR, no considerarán como ingresos acumulables los apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos, siempre y cuando sean utilizados para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación y no provengan de partes relacionadas en los términos de la citada Ley.

Por lo que hace a las organizaciones civiles y fideicomisos, se considerará que cumplen con su objeto social autorizado para estos efectos, por los donativos otorgados para la reconstrucción o rehabilitación de la vivienda de las personas afectadas por el Huracán Otis.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

Otras Consideraciones

- Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios del decreto únicamente por los ingresos, activos, retenciones, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas.
- Los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos para aplicar los beneficios del decreto, deberán aplicarlos a todos los pagos provisionales, mensuales o definitivos pendientes a la fecha de entrada en vigor del decreto, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- El presente decreto no aplica a dependencias y entidades de la Federación y del Estado de Guerrero y sus municipios.
- La aplicación de los beneficios no dará lugar a devolución o compensación alguna, diferente a la que se tendría si no se aplicaran los beneficios.
- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco, noviembre 7 de 2023